

02 DIC. 2008



ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional

Nº 747 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 02 DIC. 2008

VISTOS:

El Informe Nº 286-2008/REGIONCALLAO/GGR/OTDyA de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de fecha 27 de Noviembre de 2008, y el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 001-2008** suscrito entre el **Gobierno Regional del Callao** y el **Ministerio de Agricultura**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio Marco es el documento suscrito entre dos o más personas naturales o jurídicas en el que se manifieste la voluntad y compromiso de desarrollar relaciones de cooperación interinstitucional de carácter general, que permitan el común acuerdo, el desarrollo de acciones de ejecución directa o por encargo de actividades de índole social;

Que, el artículo 21º, inciso k) de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Presidente Regional tiene como una de sus atribuciones celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, el Gobierno Regional del Callao tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de su jurisdicción;

Que, la descentralización del sector público agrario implica, entre otros, la transferencia de funciones, competencias, proyectos, programas y recursos; por ende, también demandas ciertas capacidades institucionales para estar en condiciones de asumir y conducir de manera eficiente la gestión pública agraria descentralizada;

Que, el 12 de noviembre de 2008 el Gobierno Regional del Callao y el Ministerio Agricultura, suscribieron el Convenio Marco de vistos, cuyo objeto es establecer los lineamientos que desarrollarán las relaciones institucionales de cooperación, colaboración y coordinación entre ambas instituciones, a fin de fortalecer y mejorar las capacidades institucionales del Gobierno Subnacionales, para apoyar el cumplimiento de requisitos específicos mínimos determinados por el Ministerio de Agricultura para la certificación de funciones específicas sectoriales a ser transferidas al Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Decreto Regional Nº 004 del 10 de abril de 2007, se aprobó la Directiva Nº 002-2007-GRC-GGR, "**Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios**" la misma que establece que los Convenios suscritos deben ser aprobados mediante Resolución Gerencial General Regional;



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

02 DIC. 2008

747

FERNÁNDEZ
Gerente General Regional
Oficina de Trámite Documentario y Archivo

Que, de conformidad con el artículo 21°, inciso k); artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008; con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 001-2008** suscrito entre el **Ministerio de Agricultura** y el **Gobierno Regional del Callao** el 12 de Noviembre de 2008, para los fines y objetivos establecidos en el referido Convenio Marco.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación y archivo de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arg. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

02 DIC. 2008

ANTONY VILLANDEZ FERNANDEZ
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**CONVENIO MARCO INTERGUBERNAMENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco Intergubernamental que celebra de una parte el **MINISTERIO DE AGRICULTURA**, en adelante "**MINAG**" con RUC N° 20131372931 y con domicilio legal en Av. La Universidad N° 200, La Molina, debidamente representado por el Ministro de Agricultura, Carlos Federico Leyton Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29248936, designado mediante Resolución Suprema N° 278-2008-PCM; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, en adelante "**GOBIERNO REGIONAL**", con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en la Av. Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Presidente Regional, Alexander Martín Kouri Bumachar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25763480, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1** El "**MINAG**" es un organismo del Poder Ejecutivo con personería de derecho público, al que le está confiado la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia de conformidad con la política general del Gobierno Nacional, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997.

El "**MINAG**" formula y ejecuta las políticas de alcance nacional orientadas a promover el incremento de la producción y la productividad para el desarrollo sostenido del Sector Agrario. Asimismo, cuenta con un marco de políticas del sector público agrario sobre el cual la gestión pública regional debe desarrollarse.

- 1.2** El "**GOBIERNO REGIONAL**" es un organismo con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

El "**GOBIERNO REGIONAL**" tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de su jurisdicción.

- 1.3** La autonomía del "**GOBIERNO REGIONAL**" se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.

- 1.4** Conforme al artículo 43° de la Constitución Política del Perú, el Gobierno Peruano es unitario, representativo y descentralizado. El carácter unitario del Gobierno Peruano se refleja en el diseño y supervisión de políticas nacionales y sectoriales que se dictan por el Gobierno Nacional a través de los Ministerios, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158 y al numeral 7.1 del Art. 7° de la Ley de Bases de la Descentralización.




001 '0 2 Dic. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

- 1.5** El carácter descentralizado del Gobierno se viene concretando con la ejecución del proceso de descentralización, con arreglo a la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y las normas complementarias que conforman el marco normativo de este proceso.
- 1.6** La descentralización del sector público agrario implica, entre otros, la transferencia de funciones, competencias, proyectos, programas y recursos; por ende, también demanda ciertas capacidades institucionales para estar en condiciones de asumir y conducir de manera eficiente la gestión pública agraria descentralizada.
- 1.7** El "MINAG" y el "GOBIERNO REGIONAL" están facultados para suscribir Convenios Marco Intergubernamentales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de los programas de capacitación y asistencia técnica, así como para el apoyo técnico y de material que faciliten la certificación y el proceso de transferencia y gestión de las funciones sectoriales transferidas.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

El presente Convenio se sustenta en las siguientes normas:

- 2.1** Constitución Política del Perú.
2.2 Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización.
2.3 Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
2.4 Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
2.5 Ley Nº 27902 – Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
2.6 Decreto Legislativo Nº 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
2.7 Ley Nº 28273 – Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
2.8 Decreto Supremo Nº 002-2005-AG, que dispone la adecuación de la Dirección Regional Agraria Lima-Callao a los ámbitos territoriales de los Gobiernos Regionales de Lima y Callao, así como de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
2.9 Decreto Supremo Nº 072-2006-AG, que aprueba los lineamientos de políticas de Estado para el desarrollo de la agricultura y la vida Rural en el Perú.
2.10 Decreto Supremo Nº 036-2007-PCM – Plan de Transferencias Sectoriales 2007.
2.11 Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, que define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
2.12 Decreto Supremo Nº 029-2008-PCM, que dicta medidas complementarias para culminar el proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos a los Gobiernos Regionales y Locales correspondiente al año 2007.
2.13 Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 003-2007-PCM/SD, que aprueba la Directiva Nº 001-2007-PCM/SD – Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales de las funciones sectoriales.



001

ANTHONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

- 2.14** Resolución de Secretaría de Descentralización N° 004-2007-PCM/SD, que aprueba los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación para la certificación de funciones específicas sectoriales a ser transferidas a los Gobiernos Regionales.
- 2.15** Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD, que aprueba la Directiva N° 006-2007-PCM/SD "Normas para la Efectivización del Proceso de Transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Sobre la base de sus fines, objetivos y lineamientos, el "MINAG" y el "GOBIERNO REGIONAL" celebran el presente Convenio cuyo objeto es establecer los lineamientos que desarrollarán las relaciones institucionales de cooperación, colaboración y coordinación entre ambas instituciones, a fin de fortalecer y mejorar las capacidades institucionales del Gobierno Subnacional, para apoyar el cumplimiento de requisitos específicos mínimos determinados por el "MINAG" para la certificación de funciones específicas sectoriales a ser transferidas al "GOBIERNO REGIONAL".

Los objetivos específicos del presente Convenio son los siguientes:

- 3.1** Contribuir al cumplimiento de los requisitos específicos por parte del "GOBIERNO REGIONAL" para acreditar y acceder a la transferencia de competencias, funciones, facultades y recursos, conforme a la normatividad pertinente.
- 3.2** Fortalecer la articulación entre los dos niveles de gobierno: Nacional y Regional, a través del desarrollo de mecanismos de coordinación, cooperación y colaboración, que permitan el cumplimiento de la Política Agraria Nacional.
- 3.3** Facilitar el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales y del recurso humano del "GOBIERNO REGIONAL", en materia agraria.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 DEL "MINAG"

- 4.1.1 Culminar con la adecuación administrativa de la ex - Dirección Regional Agraria Lima - Callao en el ámbito territorial correspondiente al Gobierno Regional del Callao, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2005-AG.

Ello implica perfeccionar las transferencias de recursos humanos, bienes muebles e inmuebles, recursos presupuestales y acervo documentario, de ser el caso.

- 4.1.2 Desarrollar acciones de capacitación y asistencia técnica para fortalecer las capacidades referidas al recurso humano del "GOBIERNO REGIONAL".



001

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

- 4.1.3 Facilitar al **"GOBIERNO REGIONAL"** el cumplimiento de los requisitos específicos sectoriales para acceder a la certificación.
- 4.1.4 Brindar asistencia técnica y asesoramiento al **"GOBIERNO REGIONAL"** en la etapa que corresponde a la certificación.
- 4.1.5 En el marco de sus funciones, brindar asesoría en el procedimiento a realizarse ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la provisión de recursos presupuestales relacionados con la transferencia al **"GOBIERNO REGIONAL"** de las funciones a que se refiere el artículo 51º de la Ley 27867.

4.2 DEL "GOBIERNO REGIONAL"

- 4.2.1 Participar en las acciones de capacitación y asistencia técnica brindadas por el **"MINAG"**.
- 4.2.2 El recurso humano capacitado por el **"MINAG"** deberá ejecutar las funciones inherentes a la transferencia, como mínimo hasta la vigencia del presente Convenio.
- 4.2.3 Cumplir con los requisitos específicos mínimos para la certificación y acreditación correspondiente.
- 4.2.4 Gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la provisión de los recursos presupuestales que transfiera al **"GOBIERNO REGIONAL"**, conjuntamente con las funciones a que se refiere el artículo 51º de la Ley N° 27867.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA REPRESENTACIÓN

La ejecución del presente Convenio estará a cargo de los representantes que designen ambas partes, quienes efectuarán las coordinaciones que estimen convenientes para el logro de los objetivos propuestos en el presente Convenio.

Las designaciones serán efectuadas y comunicadas de manera recíproca por ambas partes a los cinco (05) días de suscrito el presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre del 2009, pudiendo renovarse previa evaluación y acuerdo de las partes, el mismo que deberá constar por escrito. Este acuerdo debe solicitarlo el **"GOBIERNO REGIONAL"** con una anticipación de quince (15) días a la fecha de vencimiento, a efectos de que la renovación sea aprobada por el **"MINAG"** antes del vencimiento del Convenio, estableciéndose el nuevo plazo, y agregándose, de ser el caso, otros términos y condiciones.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto:



Handwritten signature or initials.



10 2 DIC. 2008

001

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

- 7.1 Por decisión unilateral del "MINAG". Para que opere este supuesto, el "MINAG" deberá comunicar su decisión por escrito mediante carta notarial al "GOBIERNO REGIONAL", con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para la resolución del Convenio.
- 7.2 Por acuerdo mutuo de las partes.
- 7.3 En caso de incumplimiento injustificado del objeto del mismo, así como de las obligaciones establecidas en la Cláusula Cuarta. Para dicho efecto, la parte perjudicada requerirá previamente a la otra que cumpla sus obligaciones, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario para que subsane su incumplimiento, vencido dicho plazo y de persistir el incumplimiento se dará por resuelto de pleno derecho el presente Convenio.

La resolución del presente Convenio no liberará a las partes de la ejecución de las prestaciones iniciadas antes de dicha resolución, las cuales continuarán siendo ejecutadas hasta su total culminación.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

Las acciones y materias detalladas en el presente Convenio, así como sus correspondientes acuerdos operativos, serán financiadas por el "MINAG" y el "GOBIERNO REGIONAL", de acuerdo a los compromisos que se establezcan en los acuerdos operativos.

Los compromisos indicados en el presente Convenio y los acuerdos operativos que se suscriban estarán sujetos a la disponibilidad y cobertura presupuestal anual de las entidades intervinientes.

CLÁUSULA NOVENA: DEL MONITOREO

El "MINAG", a través de la Oficina General de Planificación Agraria (OGPA) y la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización (UCAD) sistematizará y monitoreará el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, en estrecha coordinación con el "GOBIERNO REGIONAL".

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia sobre la interpretación o ejecución derivada del presente Convenio será sometida por cualquiera de las partes a trato directo, interviniendo para tal fin los representantes designados por las partes conforme a la Cláusula Quinta. Esta etapa se dará por cumplida con el envío de una comunicación de la parte que quiera hacer valer su derecho a la otra dándole un plazo de diez (10) días para buscar una salida concertada. Este plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo.

Vencido dicho plazo o sus prórrogas y no habiendo las partes llegado a un acuerdo, cualquiera de ellas podrá dar inicio al arbitraje de conformidad a la cláusula siguiente.



40



001 02 DIC. 2008

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE NACIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: ARBITRAJE

- 11.1 Las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este Convenio y/o de la relación jurídica existente entre las partes, incluidas las que se refieran a su nulidad o invalidez, serán resueltas mediante arbitraje de Derecho, cuyo laudo será definitivo e inapelable de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas y administración las partes se someten en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.
- 11.2 Cualquiera de las partes puede someter una controversia o reclamo a arbitraje mediante notificación por escrito a la otra parte.
- 11.3 El procedimiento de arbitraje se sujetará además a las normas siguientes:
- (i) El arbitraje será llevado por un Tribunal compuesto por tres (03) árbitros, de los cuales cada una de las partes designará uno y los dos (02) árbitros así designados, nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Si alguna de las partes no cumple con nombrar a su árbitro dentro del plazo de diez (10) días hábiles después de haber recibido la solicitud escrita de la parte que ha solicitado el arbitraje, o si los dos (02) árbitros elegidos por las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, la designación la hará, a solicitud de cualquiera de las partes, el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.
 - (ii) El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y en idioma castellano. El arbitraje será nacional y de derecho. El procedimiento arbitral se regirá por las disposiciones del Reglamento de la Cámara de Comercio de Lima y supletoriamente por la Ley General de Arbitraje y demás legislación vigente en la República del Perú.
 - (iii) El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, renunciando las partes a interponer cualquier recurso contra el laudo, salvo el recurso de anulación ante el Poder Judicial.
 - (iv) Los gastos que ocasione el arbitraje serán abonados en la forma que determine el Tribunal Arbitral.
 - (v) De ser el caso, para cualquier colaboración de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la normatividad aplicable al procedimiento arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima.



CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: DEL DOMICILIO Y LA LEY APLICABLE

- 12.1 Las partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción de este documento, a las cuales deberán remitirse todas las comunicaciones y correspondencia relativa al presente Convenio, su ejecución y cumplimiento.



001

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

- 12.2 Los domicilios sólo podrán ser variados previa comunicación cursada por la parte interesada con una anticipación de siete (07) días hábiles al cambio efectivo de domicilio. Si no se observa esta formalidad, surtirán efecto las comunicaciones que se dirijan al domicilio señalado en la introducción de este documento.
- 12.3 La validez, interpretación y cumplimiento de este Convenio se regirá e interpretará de conformidad con las leyes peruanas.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DISPOSICIONES FINALES

De acuerdo a la normatividad vigente, según las reglas de la buena fe y mediante Addenda suscrita entre las partes, el presente Convenio Marco podrá ser prorrogado en toda su extensión o en partes, así como ampliado o disminuido en sus alcances u objetivos.

Las partes intervinientes dan su conformidad al contenido y alcances del presente Convenio Marco, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en dos (02) originales, en la ciudad de Lima, a los

12 NOV. 2008




Carlos Federico LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura
POR EL MINISTERIO


Alexander Martín KOURI BUMACHAR
Presidente del Gobierno Regional del
Callao
POR EL GOBIERNO REGIONAL

